



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2018-00484-00
Int. 488

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de la señora ALBA LEONOR IMBACHI LLANOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancamía y BBVA de esta localidad.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes suntuosos como obras de arte, pintura y joyas, denunciados como propiedad de la demandada ALBA LEONOR IMBACHI LLANOS, los cuales se localizan en la Finca Buenavista Vereda Curumal, en el corregimiento de Barcelona de esta ciudad.

CUARTO: No se libraré oficio, habida cuenta que el oficio y el despacho comisorio encaminados a perfeccionar las medidas cautelares no fueron retirados del despacho.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41
DEL 23 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45302ed5a5ae9e4060338ef8a3e5fe41d67e2960dbfdcaf0582a4c4530ce0e**

Documento generado en 22/03/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>